



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Neiva - Huila

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	CAMILO ANDRÉS CALDERÓN SALAS
Accionado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE
Actuación	ADMITE TUTELA
Radicación	41-001-31-10-005-2026-00063-00

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por **CAMILO ANDRÉS CALDERÓN SALAS** en contra de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y PRINCIPIO DEL MÉRITO.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1.- DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por **CAMILO ANDRÉS CALDERÓN SALAS** en contra de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE**.
- 2.- NOTIFICAR** al accionante y las entidades accionadas del inicio de la presente acción de tutela.
- 3.- VINCULAR** a los inscritos al empleo de **Asistente de Fiscal II – Código I-203 – Modalidad Ingreso, dentro de la convocatoria FGN 2024**, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre esta acción constitucional.
- 4.- REQUERIR** a la Unión Temporal de la Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de este proveído, a través de su respectiva página web y de los medios utilizados para notificación, procedan a publicar y comunicarle a quienes confirmaron la lista de elegibles en el cargo de Asistente de Fiscal II – Código I-203 – Modalidad Ingreso, dentro de la convocatoria FGN 2024, disponiendo su vinculación a esta acción constitucional, para lo cual se le adjuntará copia de este auto, además del escrito de

tutela, y además deberá remitir a este despacho las respectivas constancias de notificación.

4.-Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

5.- **NEGAR** LA MEDIDA PROVISIONAL, por cuanto no se acreditan los presupuestos de urgencia exigidos para su procedencia en sede de tutela, toda vez que no se evidencia un riesgo cierto, actual y grave al interés general que haga indispensable la intervención inmediata del juez constitucional antes de adoptar una decisión de fondo, ni se configura un perjuicio irremediable.

De igual manera, la solicitud comporta una eventual anticipación del sentido del fallo, en tanto pretende la suspensión o modificación de actuaciones propias del concurso, lo que implicaría un pronunciamiento previo sobre aspectos que corresponden al estudio de fondo de la presente acción. En consecuencia, la medida provisional no puede convertirse en un mecanismo para resolver anticipadamente la controversia planteada, sin que lo aquí señalado implique prejuzgamiento alguno sobre la decisión que se adoptará en la sentencia.

6.- CONCEDER el término de dos (02) a la entidad accionada y vinculadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Las accionadas deben tener en cuenta que de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
Juez